Núm. 85. Mártes 18 de Julio de 1837. 343

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

8º Las casas de establecimientos públicos en que viven muchas personas reunidas se colocarán todas seguidamente despues de las de los vecinos particulares.

9º El número total de los empleados y dependientes de dichos establecimientos y el de los maestros y discípulos, aun cuando no vivan en ellos, se expresará tambien con distincion bajo el número ó piso de la casa. La numeracion de estas personas se hallará por nota en las relaciones domiciliarias.

10. Copiadas todas las relaciones de los vecinos del pueblo se trasladarán despues en el mismo cuaderno las de los vecinos del campo, principiando en hoja distinta con este título: *Habitantes del campo.*

11. En la primera columna se pondrá, en vez del nombre de la calle &c., el del término, pago &c., y en la segunda quedará el de la casa.

12. Debajo de estas rotulatas se pondrá en la primera el nombre del terreno en que está situada la casa, y en la segunda el que tenga esta, como quinta de tal, cortijo, venta &c.

13. En las columnas restantes se estamparán los nombres y circunstancias de las personas, separando las diversas familias con una raya, siguiendo en un todo el método observado en las relaciones de la poblacion.

14. Al fin de este cuaderno se notarán las noticias importantes de los que pasen de cien años, designándolos por su nombre y domicilio. Estas circunstancias deben hallarse por nota en las respectivas relaciones.

CUADERNO II.

Recuento de casas religiosas.

15. Este segundo cuaderno se rayará con las mismas divisiones que tienen las relaciones domiciliarias núms. 2 y 3, y se foliarán sus hojas del mismo modo que las del primero.

16. En él se trasladarán primero las relaciones conventuales de varones, y segundo las de las monjas, poniendo á la cabeza en letras grandes el nombre con que es conocido el convento, la orden á que pertenece, y si es calzado ó descalzo.

CUADERNO III.

Sumario clasificado de la poblacion.

17. Debajo del título que precede se pondrá el nombre del pueblo y del señorío, realengo, abadengo &c. á que corresponda como *Sumario clasificado de la poblacion de Alcántara, villa de la orden militar de.... &c.*

18. Teniendo luego á la vista los cuadernos 1º y 2º, y contando el número de vecinos que marcan las rayas tiradas á lo ancho de las relaciones, y el de los individuos que contienen asi en la poblacion como en el campo, se sacará la suma total de unos y otros, como aparece en la tabla siguiente:

Tabla primera.

En la ciudad, villa &c. hay	7676	vecinos y	28564	almas.
En el campo.	1987	. . . .	10044	
Total en el pueblo y su término.	9663	vecinos y	38608	almas.

Resúmen total de habitantes por edades, sexos y estados.

19. Las personas que componen los vecinos del pueblo se han de dividir sin distincion de si viven en poblado ó en el campo, por edades, sexos y estado, para sacar las sumas de dichas tres clases.

Las edades se contarán desde menos de un año, que corresponde á los niños y niñas que no hayan cumplido 12 meses, y se seguirán contando luego por quinquenios de uno á cinco, de cinco á diez, y asi sucesivamente hasta llegar á 90, pues desde este número hasta el de 100 se contarán año por año: 91, 92 &c. De 100 en adelante se contarán por meses.

Métodos para hacer estas clasificaciones.

20. Se formarán seis tablas iguales al modelo núm. 2º en otros tantos pliegos numerados, y al 1º se le pondrá el rótulo de *solteros*, al 2º el de *solteras*, al 3º el de *casados*, al 4º el de *casadas*, al 5º el de *viudos* y al 6 el de *viudas.*

Una persona se encargará de llenar los pliegos de solteros y solteras, otra los de casados y casadas y otra los de viudos y viudas. Tomará otra persona los cuadernos 1º y 2º, y empezando por el 1º leerá pausadamente las columnas del esta-

do y de la edad: bastará que diga *Casado de 36 años*. El que tenga los pliegos de casados, al oir esto hará una raya de arriba á bajo, cruzando la que está tirada á lo ancho en el pliego de casados en el período correspondiente, como muestra el citado modelo 2º

Como este método podria causar alguna confusion en los pueblos de numeroso vecindario, podrá usarse de otro que facilita la operacion con ahorro de mucho trabajo. Este consiste en colocar números en vez de las rayas que contadas dan dichos totales, poniendo 1-2-3-4- y así hasta donde llegue el total que se busca, de modo que cuidando de que la numeracion sea correlativa, el último número manifestará su correspondiente total, segun está en el mismo modelo número 2º, método 2º.

21. Concluida esta lectura, se sentarán en otro papel por separado y con distincion todas las partidas que dieren los diversos periodos de la edad, por ejemplo:

Numeracion de solteros.

De menos de un año.	330
De uno á cinco.	800
De cinco á diez.	750
&c.	”
Suma.	1880

Lo mismo se ejecutará con respecto á los casados, viudos &c. usando de uno de los dos métodos indicados.

La suma total de estas seis numeraciones debe ser igual á la de la tabla núm. 1º; no resultando así la operacion no estará bien hecha, y deberá rectificarse.

TABLA SEGUNDA.

EDADES.	SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
De menos de un año.	4	3	”	”	”	”
De uno á cinco.	3	4	”	”	”	”
De cinco á diez.	2	3	”	”	”	”
De quince á veinte. . .	8	7	2	1	1	1
&c.	”	”	”	”	”	”
Suma. . . .	17	17	2	1	1	1

22. En los pueblos que hubiere estrangeros se formará la tabla siguiente:

TABLA TERCERA.

Extrangeros.

NACIONES.	Varones.	Hembras.
Alemanes.	3	2
Franceses.	8	4
Ingleses.	2	1
&c.	”	”
Totall.	13	7

23. Para clasificar los eclesiásticos se seguirá un método análogo al que se ha prescrito en el art. 20 y subsiguientes, y se formará la

TABLA CUARTA.

Estado eclesiástico secular y regular.

Eclesiásticos seculares distribuidos por sus órdenes.

M. R. Arzobispo y Obispo auxiliar.	2
Presbíteros.	180
Diáconos.	48
Subdiáconos.	14
De órdenes menores.	12
Tonsurados.	2
Suma total.	258

24. Para formar las listas de la asignacion que cada clérigo tenga á determinadas iglesias y ministerios que en ellas ejercen, se oficiará por los ayuntamientos á los superiores de las colegiatas y demas cabildos colegiados; á los párrocos y demas superiores de cualquiera clase de iglesias, pidiéndoles razon numérica de sus individuos con distincion de los destinos que tienen, advirtiéndoles que no han de mezclar las clases. Estas noticias servirán para comprobar los resultados que produzcan las relaciones domiciliarias copiadas en los números 1 y 2.

Despues se formará la lista siguiente:

1 Catedral.	Dignidades.	15
	Dignidades con canongía aneja. . . .	10
	Canónigos.	5
	&c.	”
	Racioneros.	15
	Medios Racioneros.	10
	Curas párrocos.	3
	Teniente idem.	2
	Beneficiados con residencia.	20
	Capellanes, apuntadores y otros ministros.	28
	Sacristanes.	4
	Acólitos.	20
	Empleados en el archivo &c.	40
	Capilleros ó santeros y sirvientes.	10
1 Colegiata.	Prior.	1
	Abad.	1
	Dignidades.	4
	Canónigos.	2
	Racioneros.	4
	&c.	”
12 Parroquias y auxiliares.	Curas párrocos.	13
	Beneficiados con residencia.	28
	Capellanes y asignados.	112
	Sacristanes.	13
	Acólitos.	26
	&c.	”
	Muñidores y otros sirvientes.	28
	&c. &c.	”

Y así de las demas iglesias, y á continuacion se pondrán los clérigos que no tienen asistencia determinada bajo los títulos de

Beneficiados simples.	12
Clérigos sin asignacion.	40

Seguirá á esta lista la de los regulares divididos por sus órdenes á institutos, y á continuacion la de los conventos de religiosas del modo siguiente:

Regulares divididos por sus órdenes.

	Religiosos presbíteros	200
	Diáconos	50
	Subdiáconos	58
	De menores	20
	Total	328

Idem divididos por profesion.

Escolapios: 1 casa.	Presbíteros profesos	16
	Novicios	4
	Legos	6
	Sirvientes	12
	Total	38
Hospitalarios de S. Juan de Dios	Presbíteros profesos	4
	Novicios	6
	Legos	18
	Sirvientes	8
	Total	36
Misioneros para el Asia de la orden de....	Presbíteros profesos	6
	Novicios	8
	Legos	4
	Sirvientes	2
	Total	20

Convento de religiosas.

Agustinas.	Profesas	30
	Legas	3
	Seglares	2
	Criadas internas	10
	Criados externos	4
	Total	49
	&c. &c.	»

Art. 25. TABLA QUINTA.

Duques	1
Marqueses	2
Condes	2
Vizcondes	1
Barones	1
Señores	2
Total	9

Art. 26. TABLA SEXTA.

Empleados en la administracion, oficios públicos y servicio personal.

En la administracion de justicia. . . .
En Cruzada, Escusado y Espolios. . . .
Porteros, alguaciles y otros sirvientes. . . .
En los ramos de Hacienda. . . . .
Jubilados y cesantes de todas clases. . . .
En el gobierno político. . . . .
En la diputacion provincial. . . . . . .
En el ayuntamiento. . . . .
Militares empleados en los estados mayores de plazas. . . . .
Retirados é ilimitados. . . . .
Abogados. . . . .
Escribanos. . . . .
Procuradores. . . . .
Agentes. . . . .
Médicos. . . . .
Médicos-cirujanos. . . . .
Cirujanos. . . . .
Boticarios. . . . .
Parteras. . . . .
Albeitares. . . . .
Cómicos, empleados y dependientes de teatross. . . . .
Dueños y mozos de villar. . . . . . .
Toreros. . . . .
Fondistas y Posaderos. . . . . . .
Confiteros. . . . .
Botilleros. . . . .
Mesoneros y bodegoneros. . . . . . .
Serenos. . . . .
Mozos de alumbrado. . . . .
Alquiladores de carruages de caminos. .
Idem para la poblacion. . . . . . .
Alquiladores de caballerías. . . . . .
Mozos de cordel. . . . .
Dependientes domésticos. . . . . . .
Criados mayores. . . . .
Criados menores. . . . .
Criadas. . . . .
Sin subsistencia acreditada. . . . . .
Mendigos. . . . .
&c. . . . .

Art. 27. TABLA SETIMA.

Ocupodos en la instruccion pública y privada.

Se entiende por enseñanza pública la que se da en los establecimientos fundados por el Gobierno ó por prelados eclesiásticos y corporaciones, ó dotados por particulares con facultad de la autoridad correspondiente. Enseñanza privada es la que prestan los particulares autorizados con arreglo á las leyes.

Instruccion pública.

Una universidad con un rector, 15 catedráticos y 14 sustitutos, 380 estudiantes, 4 dependientes y sirvientes.

Un seminario conciliar con un rector, ocho catedráticos &c.

Un colegio de humanidades con un rector, 11 maestros &c.

Una academia ó escuela de nobles artes con seis maestros &c.

Dos escuelas gratuítas para niños ó niñas con tantos maestros ayudantes &c.

Clasificacion de esta enseñanza.

Facultades.	Clases.	Maestros y ayudantes	Discípulos.
Filosofía	3	4	160
Teología	2	3	100
Cánones	4	6	50
Leyes	4	4	80
Latinidad	3	5	120
Lengua francesa	1	1	21
Dibujo	1	2	20
&c.	»	»	»

Instruccion privada.

Ramos de instruccion.	Clases y escuelas:	Maestros y ayudantes	Discípulos.
Matemáticas	1	1	20
Latinidad	3	5	60
Inglés	1	1	8
Primeras letras para niños	8	12	200
Idem para niñas	6	8	160
Dibujo	1	1	6
&c.	»	»	»

Al fin de esta tabla se añadirán las librerías que hubiese en los pueblos. *(Se continuará.)*

S. M. la Reina Gobernadora, siempre solícita en proteger y fomentar por cuantos medios están á su alcance todos los ramos de industria que pueden contribuir á la prosperidad de la nacion, no podia perder de vista uno de los que constituyen generalmente su riqueza. La variedad y abundancia de esquisitos vinos, en cuyo producto parece especialmente privilegiado el suelo de España, debia escitar en S. M. el deseo de promover esta industria, y elevarla al grado de que es susceptible. Al efecto se ha servido disponer que los Gefes políticos, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, propongan los medios que conceptúen conducentes á hacer que desaparezcan, ó al menos se disminuyan los obstáculos que impidan su desarrollo: que den noticia exacta de los impuestos, asi generales como provinciales y municipales, con que están gravados los vinos y aguardientes en sus respectivas provincias, tanto en su fabricacion como en su tráfico interior y exterior, proponiendo los recursos que suplirian en su concepto las rebajas que pudieran resultar en el producto de aquellos: qué comunicaciones deberán facilitarse entre los pueblos y provincias para proporcionar la mas espedita salida á estos productos: qué tratados consideran que deberán hacerse con las naciones estrangeras para que nuestros caldos sean menos gravados á su introduccion en ellas, á fin de proporcionarles mayores consumos: qué mejoras conceptúan posibles en el cultivo de la vid, elaboracion del vino y su destilacion: medidas que convendria adoptar para generalizar y hacer populares los procedimientos agrónomos y químicos que conducen á la perfeccion, segun los adelantos que han hecho las ciencias, en términos que fuesen sustituyéndose progresivamente á las rutinas y prácticas, á veces dispendiosas y menos productivas, métodos mas exáctos y de seguro resultado; estendiéndose por último á indicar, proponer y aplicar cuanto en esta materia crean ser de interés para el objeto propuesto. Ademas de las luces de las Diputaciones provinciales, los Gefes políticos reunirán las de las sociedades económicas, profesores de agricultura y química, datos que suministren los cultivadores de viñas, criadores de vinos, extractores, fabricantes de aguardientes y licores, y traficantes de estos ramos, cuyas noticias, reunidas y analizadas, producirán un resultado que sirva de guia al Gobierno para remediar los defectos existentes en lo que dependa de sus atribuciones, y proponer á las Córtes todo lo demas que exija su cooperacion. Lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1837.=*Pita*.=Sr. Gefe político de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en oficio de 10 del corriente manifiesta que las circunstancias estraordinarias de la presente guerra, lo dificil de su cohinacion y los movimientos rápidos que frecuentemente se ejecutan por los ejércitos, exige que por parte de los pueblos se presten tambien los auxilios estraordinarios que en tales casos se requieren, como que de su demora y entorpecimiento se seguirian perjuicios de suma trascendencia á la causa nacional que defendemos. La misma consideracion milita con respecto á muchos Gefes, Oficiales y partidas sueltas que para incorporarse con prontitud en sus Cuerpos se ven obligados á hacer marchas forzadas con la velocidad que demandan las órdenes superiores y el interés y puntualidad del servicio. A estas fuerzas debe auxiliárselas con los bagajes y raciones que necesitan aun por los pueblos que no están señalados de etapa, sin que deban escusarse á contribuir, por que en ellos no pernocten ó hagan tránsito. En consecuencia de lo espresado por dicho Excmo. Sr. prevengo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que en manera alguna dejen de facilitar los auxilios precisos á todos los militares que tengan que hacer jornadas dobles para adelantar sus marchas en cumplimiento del servicio, sin que sea obstáculo alegar lo intempestivo del tiempo y la hora para prestarlos, bajo el concepto que impondré las multas que estime justas á los que por cualquiera motivo se nieguen á prestar con urgencia dichos auxilios, exigiéndoles ademas la responsabilidad á que se hagan acreedores segun los perjuicios que por su morosidad puedan seguirse. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 14 de Julio de 1837.=*Canuto Aguado*.=Sres Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Diputacion provincial de Segovia.

Los deseos que animan á la Diputacion de que se haga mas llevadero y por consiguiente menos gravoso el servicio de víveres y bagages con que contribuyen á las tropas los pueblos que hoy forma el cuartel de Villacastin, la han movido á acceder á la justa suplica que sobre el particular han hecho muchos de los del espresado canton, acordando que desde luego sean agregados al mismo para el obgeto que queda enunciado, los pueblos que á continuacion se citan, los cuales deberán prestar el servicio en los mismos términos que lo hacen los demas que actualmente componen aquel. Y se anuncia por el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la lista adjunta, y á fin de que cumplan con lo dispuesto por la corporacion bajo la mas estrecha responsabilidad. Segovia 17 de Julio de 1837.=El Presidente.=*Canuto Aguado*.=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

PUEBLOS AGREGADOS.

Abades.	Fuentemilanos.
Balisa.	Guijas-albas.
Etreros.	Valdeprados.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.